

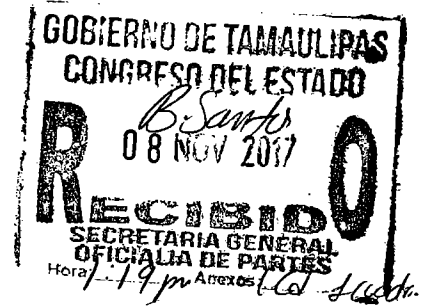


R. AYUNTAMIENTO
2016-2018



Municipio de Llera, Tam. a 06 de Noviembre del 2017.
OFICIO N° PRES/031/2017.

DIP. CARLOS GARCIA GONZALEZ
Presidente de la Junta de Coordinación
Política del H. Congreso del Estado
Cd. Victoria, Tam.
Presente.-



Por este conducto y en cumplimiento en lo dispuesto en el Capítulo VI Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le envío a Usted el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018, para su revisión, estudio, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Se anexa 1 cuadernillo y 1 CD.).

Sin otro particular por el momento y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LLERA
2016-2018

ATENTAMENTE
"EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.

C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA



Canales y Morelos S/N
Tel. (832) 3230015 Fax (832) 3230157
Llera de Canales, Tamaulipas

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Llera, Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2018**, que percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. Ingresos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales,
- IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas
- 10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos, el Clasificador por Rubro de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.


Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Alcay
RA

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
6	APROVECHAMIENTOS			\$50,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$50,000.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$20,000.00		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	\$20,000.00		
61-4	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,000.00		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			\$0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$63,880,341.00
81	PARTICIPACIONES		\$37,030,000.00	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	\$29,800,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	\$1,200,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	\$3,500,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	\$1,700,000.00		
81-5	AJUSTES	\$830,000.00		
82	APORTACIONES		\$26,850,341.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$15,447,603.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$9,502,738.00		
82-4	APOYOS	\$1,300,000.00		
82-09	APORTACIONES PROGRAMA 3X1	\$600,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS			\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$900,000.00	\$900,000.00	\$900,000.00

(SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)




MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM.

ADMINISTRACIÓN 2016-2018

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA



PARTIDA	CONCEPTO	2018	2019
1	IMPUESTOS	\$3,250,000.00	\$3,386,000.00
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$15,000.00	\$15,500.00
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$900,000.00	\$940,000.00
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$750,000.00	\$780,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$600,000.00	\$625,000.00
17-2	RECARGOS	\$350,000.00	\$365,000.00
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	\$15,000.00	\$15,500.00
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$360,000.00	\$375,000.00
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$260,000.00	\$270,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
4	DERECHOS	\$3,088,000.00	\$3,152,100.00
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	\$15,000.00	\$15,500.00
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	\$5,000.00	\$5,500.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	\$5,000.00	\$5,500.00
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	\$110,000.00	\$115,000.00
43-5	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE APTITUD PARA MANEJO	\$3,000.00	\$3,200.00
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	\$3,000.00	\$3,200.00
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	\$110,000.00	\$115,000.00
43-10	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	\$2,000.00	\$2,200.00

Handwritten signatures and initials

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

PARTIDA	CONCEPTO	2017	2018
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	\$5,000.00	\$5,500.00
43-21	CONSTANCIAS	\$10,000.00	\$10,500.00
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	\$2,800,000.00	\$2,850,000.00
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	\$10,000.00	\$10,500.00
43-25	SERVICIO DE RASTRO	\$10,000.00	\$10,500.00
5	PRODUCTOS	\$11,000.00	\$11,900.00
51-01	INTERESES OTRAS CUENTAS	\$5,000.00	\$5,500.00
51-02	INTERESES FISMUN	\$3,000.00	\$3,200.00
51-03	INTERESES FORTAMUN	\$3,000.00	\$3,200.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$50,000.00	\$52,100.00
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$20,000.00	\$20,800.00
61-2	MULTAS DE TRANSITO	\$20,000.00	\$20,800.00
61-4	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,000.00	\$10,500.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$63,880,341.00	\$65,936,700.00
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	\$29,800,000.00	\$30,990,000.00
81-2	HIDROCARBUROS	\$1,200,000.00	\$1,250,000.00
81-3	FISCALIZACIÓN	\$3,500,000.00	\$3,640,000.00
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	\$1,700,000.00	\$1,768,000.00
81-5	AJUSTES	\$830,000.00	\$863,500.00
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$15,447,603.00	\$15,756,500.00
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$9,502,738.00	\$9,692,700.00
82-4	APOYOS	\$1,300,000.00	\$1,352,000.00
82-09	APORTACIONES PROGRAMA 3X1	\$600,000.00	\$624,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$900,000.00	\$950,000.00

Artículo 4°.- Los Ingresos previstos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 6°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 7°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, vigente en la República Mexicana.

de Coy
Ro *40* *de Coy*

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 8°.- El Municipio de Llera, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmueble; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

Artículo 9°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de valores unitarios aprobados y la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 50%.

Artículo 10.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), para predios urbanos y rústicos.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 12.- Este impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 13.- Este impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del 8% del total de ingreso cobrado por la actividad gravada, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;

L. Coy

RA

- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, perifoneo con fines de lucro, o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de Protección Civil;
- XII. Por los servicios de impacto ambiental;
- XIII. Por los servicios de asistencia y salud pública; y,
- XIV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 16.- Por la Prestación de servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil causarán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de protección civil \$10.00 por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA POR LO SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES, POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

K. Gay
R. A. S.

**SECCIÓN TERCERA
CERTIFICACIONES CATASTRALES**

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar. En ningún caso el importe a pagar por la expedición de estos, podrá ser inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS TOPOGRÁFICOS**

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

5.- Terrenos accidentados, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Los gastos del traslado y costos de estos servicios serán cubiertos por el interesado;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE COPIADO**

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

Handwritten signatures and initials:
A Coy
R 40

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de división o subdivisión de predios suburbanos y rústicos, se aplicará la siguiente clasificación:

- a) De 1-00-00 has a 10-00-00 has. 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) De 11-00-00 has a 20-00-00 has. 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) De 21-00-00 has a 30-00-00 has. 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) De 31-00-00 has a 40-00-00 has. 29 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- e) De 41-00-00 has a 50-00-00 has. 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- f) De 51-00-00 has a 60-00-00 has. 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- g) De 61-00-00 has a 70-00-00 has. 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- h) De 71-00-00 has a 80-00-00 has. 51 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- i) De 81-00-00 has a 90-00-00 has. 57 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- j) De 91-00-00 has a 100-00-00 has. 62 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- k) De 101-00-00 has. En adelante 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIV. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cúbico. Con excepción de los bancos de materiales para construcción en terrenos ejidales, derechos parcelarios y de uso común. Se intervendrá previa celebración de las partes y, se expedirá la licencia correspondiente causando un derecho de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XV. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 75% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción; y,
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción.

Handwritten signatures and initials:
A large signature on the right side of the page.
Below it, the letters "R", "4º", and "2º" are written in a stylized, handwritten font.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

XVI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción;
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

XVIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mínimos; y,

XXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mínimos.

SECCIÓN SÉPTIMA

PERITAJES OFICIALES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 20.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - II. Exhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - III. Traslados dentro del Estado, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - IV. Traslados fuera del Estado, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - V. Traslado fuera del País, 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - VI. Rotura, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - VII. Limpieza anual, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - VIII. Construcciones de 2.5 a 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
 - IX. Título de Propiedad.
- a) Perpetuidad: Panteón Municipal, 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

R *A^o* *LL* *L Coy*

**SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 23.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de rastro:

- a) Ganado vacuno, por cabeza, una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- b) Ganado porcino, por cabeza, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**SECCIÓN DECIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 24.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionó metros, a razón de cuota mensual de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un Unidades de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 25.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 26.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta el equivalente de un 52.63 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
 - b) En segunda zona, hasta el equivalente de un 25.00 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
 - c) En tercera zona, hasta el equivalente de un 20.00% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA

Artículo 28.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

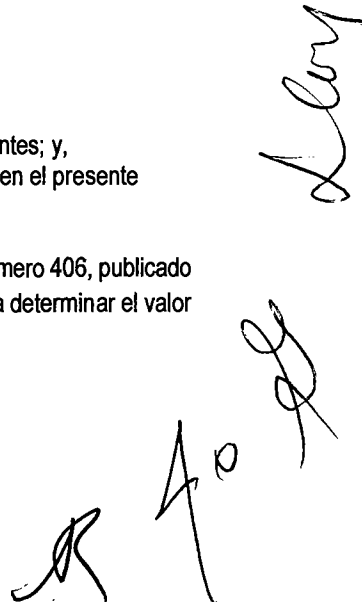
Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 29.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- Artículo I.** Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

30.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 31.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Perifoneo para espectáculos públicos con fines de lucro, bailes y circos, se aplicará 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- VII. Perifoneo para venta de perecederos y no perecederos, se aplicará una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 32.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. **Arrendamiento** de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. **Venta** de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 33.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Handwritten signatures and initials:
A Cory
R A^o

III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 36.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 38.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 39 En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

[Handwritten signatures and initials]

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ley

AG

RAO

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.

C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DE
EL AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM.

C. RODOLFO MEDINA PEREZ

**LLERA****MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM.****ADMINISTRACIÓN 2016-2018****PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA****PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018****Tam**
TAMAULIPAS

ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
1	IMPUESTOS		\$3,250,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$15,000.00
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$15,000.00	
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$1,650,000.00
12-01	IMPUESTO PREDIAL		
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$900,000.00	
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$750,000.00	
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS		\$600,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$600,000.00	
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$365,000.00
17-2	RECARGOS	\$350,000.00	
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	\$15,000.00	
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY		\$620,000.00
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$360,000.00	
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$260,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$0.00
4	DERECHOS		\$3,088,000.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O		\$20,000.00
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	\$15,000.00	
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	\$5,000.00	
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$3,068,000.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	\$5,000.00	
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	\$110,000.00	
43-5	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE APTITUD PARA MANEJO	\$3,000.00	
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	\$3,000.00	
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	\$110,000.00	
43-10	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	\$2,000.00	
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	\$5,000.00	
43-21	CONSTANCIAS	\$10,000.00	
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	\$2,800,000.00	
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	\$10,000.00	
43-25	SERVICIO DE RASTRO	\$10,000.00	
5	PRODUCTOS		\$11,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$11,000.00
51-01	INTERESES OTRAS CUENTAS	\$5,000.00	
51-02	INTERESES FISMUN	\$3,000.00	
51-03	INTERESES FORTAMUN	\$3,000.00	
6	APROVECHAMIENTOS		\$50,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$50,000.00
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$20,000.00	
61-2	MULTAS DE TRANSITO	\$20,000.00	
61-4	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,000.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$63,880,341.00
81	PARTICIPACIONES		\$37,030,000.00
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	\$29,800,000.00	

*de ley**R*
40



LLERA

**MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**



81-2	HIDROCARBUROS	\$1,200,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	\$3,500,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	\$1,700,000.00		
81-5	AJUSTES	\$830,000.00		
82	APORTACIONES		\$26,850,341.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$15,447,603.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$9,502,738.00		
82-4	APOYOS	\$1,300,000.00		
82-09	APORTACIONES PROGRAMA 3X1	\$600,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$900,000.00	\$900,000.00	\$900,000.00

PRESIDENTE



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.**

CP. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA

TESORERO



**TESORERÍA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.**

C. J. GUADALUPE CARMONA RICO

SINDICO



**SINDICO MUNICIPAL
2016 2018
LLERA TAM**

C. BLANCA LETICIA COY BRIONES